



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

39

Radicado: 2021- 00264

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, Ocho de junio de dos mil veintiunos.

Se INADMITE la presente demanda EJECUTIVO POR ALIMENTOS instaurada por YESSICA YALIT TAGARI BAQUIAZA en nombre y representación de su hijo JADISON ANDRES RIOS YAGARI y en contra de MAURICIO ANDRES RIOS OSPINA para que de conformidad con el artículo 82 y 90 C.G.P dentro del término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la misma, subsane los siguientes requisitos que a continuación se mencionan:

-Deberá indicar bajo la gravedad de juramento como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada tal y como lo consagra el decreto 806 del 2020.

-Deberá adecuar la liquidación del crédito excluyendo los intereses pues eso se cobrará en el trascurso del proceso, además deberá realizar la liquidación exclusivamente los meses o años que se adeuda excluyendo los que ya están pago para que la liquidación no se haga confusa. Como consecuencia de lo anterior, deberá indicar el valor real por el cual pretende se libre mandamiento de pago a favor de YESSICA YALIT TAGARI BAQUIAZA en nombre y representación de su hijo JADISON ANDRES RIOS YAGARI enunciando una suma de dinero expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas, indicando una suma que contenga todos los valores adeudados por el ejecutado, como bien lo indica el artículo 424 C.G.P inciso segundo.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (5)

JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
El anterior auto se notificó por Estados N° 70 hoy a las 8:00 a. m.
Medellín 15 de Junio de 2021